

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEQROO”, Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEQROO”; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 11 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 344, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado, entre estas el Libro Quinto, denominado **Del Procedimiento Especial Sancionador**, Capítulo Único, el cual establece las reglas que deben cumplirse para el trámite, sustanciación y resolución de las quejas o denuncias que se presenten dentro de los procesos electorales locales, previendo que en primer término le corresponde al Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de la Dirección Jurídica, la instrucción de dicho procedimiento y al Tribunal Electoral del Estado, resolver respecto los mismos.

II. “**LAS PARTES**” en el ámbito de su actuación, han celebrado diversos convenios interinstitucionales con el objeto de establecer bases generales de colaboración, que les ha permitido a ambos organismos, en pleno respeto a sus respectivos ámbitos de competencia, planear, concertar y desarrollar proyectos conjuntos para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

DECLARACIONES

A. DECLARA “EL IEQROO”:

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en relación con el numeral 6 de su Ley Orgánica, es un organismo público local con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. Teniendo a su cargo la preparación, organización,

desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley, y sus actividades se rigen por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de su Ley Orgánica, tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y de los miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática de la entidad, así como las demás que señala la Ley.

III. Que para el cumplimiento de sus fines, cuenta permanentemente con un Consejo General, una Junta General, una Secretaría General, una Contraloría Interna, las Direcciones de: Organización, Capacitación Electoral, Jurídica, de Partidos Políticos, y de Administración; las Unidades Técnicas de: Comunicación Social, Informática y Estadística y el Centro de Información Electoral.

IV. Que su Consejo General es el órgano superior de dirección y actualmente está integrado por una Consejera Presidenta, dos Consejeras Electorales y cuatro Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y un Secretario General.

V. Que su Consejera Presidenta fue designada el treinta de octubre del dos mil quince mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nomenclatura INE/CG908/2015, por lo tanto, cuenta con la facultad de representarlo legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción XIII, de Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

VI. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Prolongación Álvaro Obregón número quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, código postal 77049, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

B. DECLARA "EL TEQROO":

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción II, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, es un órgano constitucional autónomo y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el estado, funciona de

manera permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente en sus decisiones.

II. Que en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, entre sus competencias se encuentra el contribuir a la promoción de la cultura política y democrática de la entidad.

III. Que el Maestro Víctor Venamir Vivas Vivas, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, cuenta con las facultades necesarias de representación para suscribir cualquier tipo de contrato, convenio o acto jurídico que sea afín a la realización de los objetivos de su representado, conforme a lo establecido en el artículo 28, fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

IV. Que el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en sesión del Pleno de dicho órgano jurisdiccional, de fecha 07 de abril del año en curso, fue autorizado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo establecido en el artículo 21, fracción X de su Ley Orgánica.

V. Que para los efectos del presente Convenio Especifico de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 283 "A", entre las calles Justo Sierra y Camelias de la Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, Código Postal 77013 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

C. DECLARAN "LAS PARTES".

I. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

II. Están interesados en el desarrollo de actividades conjuntas de colaboración y cooperación interinstitucional encaminadas a la implementación de un mecanismo de comunicación para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores. Así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto que "LAS PARTES" colaboren en el desarrollo de actividades conjuntas que les permita el intercambio de información relacionada con el **procedimiento especial sancionador**, desde la presentación de la queja o denuncia hasta la conclusión del mismo, para efecto de que ambas partes a través de sus instancias competentes, cuenten con los elementos

necesarios que les permitan instruir y resolver de manera pronta y expedita, respectivamente.

SEGUNDA. INFORMACIÓN A COMPARTIR. Tomando en consideración que con la reciente reforma electoral se prevé una nueva forma de tramitación y resolución del procedimiento especial sancionador durante los procesos electorales locales en el estado de Quintana Roo, es fundamental, que atendiendo a lo sumarisimo del mismo, conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad, la información relacionada con los procedimientos iniciados por quejas o denuncias presentadas ante **"EL IEQROO"**, deba conocerse por **"LAS PARTES"** desde su presentación, o su eventual apertura de oficio, hasta la resolución tanto del procedimiento, como de sus eventuales impugnaciones, previendo avisos recíprocos por parte de ambas instituciones de todas sus actuaciones.

TERCERA. IMPLEMENTACIÓN DE UNA VÍA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. Tomando en cuenta la brevedad en los plazos del procedimiento especial sancionador, resulta necesario implementar un mecanismo que permita la comunicación rápida, oportuna y segura, que facilite el conocimiento de avisos, comunicaciones y demás documentos, que permitan cumplir con los plazos establecidos para la tramitación, sustanciación y resolución del procedimiento antes referido y sus eventuales impugnaciones, para tal efecto **"LAS PARTES"** se comprometen a la habilitación de cuentas de correo electrónico institucionales para efecto de las notificaciones correspondientes. Mismas que se adjuntan al presente Convenio como (Anexo I).

A través de esta vía **"EL IEQROO"** desde la recepción de un procedimiento especial sancionador informará a **"EL TEQROO"**. De igual forma, esa misma vía servirá para que **"EL TEQROO"** en los casos que así se estime necesario, le sugiera a **"EL IEQROO"** a efecto de que genere las actuaciones, diligencias y requerimientos de la documentación que considere necesarias para la debida sustanciación y resolución del procedimiento especial sancionador, así como de su respectivo cumplimiento.

CUARTA. DEL ENVÍO MATERIAL DE DOCUMENTACIÓN. Con el afán de proteger al ambiente y en estricto apego a las políticas de austeridad y disciplina presupuestal, se privilegiará la utilización de los mecanismos electrónicos como vía de comunicación recíproca, sin embargo de manera excepcional, cuando las condiciones técnicas o de reproducción electrónica así lo exijan, podrán utilizarse copias e impresiones. **"EL IEQROO"** sólo enviará en copia simple a **"EL TEQROO"**, el documento de demanda y demás que den inicio a la queja o denuncia, haciendo constar la fecha y hora de recepción de la misma. Ello, sin menoscabo de cumplir con aquellos comunicados que por oficio, estén obligadas **"LAS PARTES"** a realizar en términos de la Ley aplicable.

QUINTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN. En ningún caso podrá ser

materia de colaboración entre "**LAS PARTES**", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, de los cuales les corresponda conocer y resolver a las mismas, con absoluta autonomía e independencia en ejercicio de sus respectivas competencias.

SEXTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEPTIMA. REPRESENTACIÓN POR PARTE DE "EL IEQROO" Y "EL TEQROO", Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio "**LAS PARTES**" designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, a los siguientes servidores públicos:

I. Por "**EL IEQROO**", al titular de la Dirección Jurídica, quien fungirá como enlace para la comunicación oportuna de las actividades objeto de este Convenio o, en su ausencia, el servidor público que éste designe.

II. Por "**EL TEQROO**", al Revisor Especializado que tenga a bien designar el Pleno del Tribunal, quien llevará el seguimiento de las actividades objeto de este Convenio, por sí o a través, del servidor público que éste designe.

Para efecto de lo anterior "**LAS PARTES**" acuerdan notificarse mutuamente, las designaciones correspondientes, una vez que éstas hayan sido realizadas.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**" convienen que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 constitucional y demás de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de "**LAS PARTES**", por ende, queda prohibido hacer uso indebido de la información que obre en los expedientes que integren los procedimientos especiales sancionadores, que contengan información confidencial.

Por lo que respecta a los datos personales que integren el expediente, existe la salvedad de divulgarse, sólo en aquellos casos en que los actores o denunciados lo hayan autorizado expresamente por escrito, pues de lo contrario, se incurriría en responsabilidad, de la cual podrán conocer los órganos internos de control de "**LAS PARTES**".

NOVENA. VIGENCIA. Este instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será por un plazo indefinido.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “**LAS PARTES**” puede dar por terminado el presente Convenio, previo aviso por escrito con una anticipación de diez (10) días naturales, previendo que éste no afecte los procedimientos que se encuentren desarrollando.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los procedimientos que se estén desarrollando para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL. El personal comisionado por cada una de “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO. “**LAS PARTES**” manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” salvo acuerdo en contrario.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente instrumento jurídico, lo firman por triplicado al margen y al calce para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los 27 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

POR "EL IEQROO"



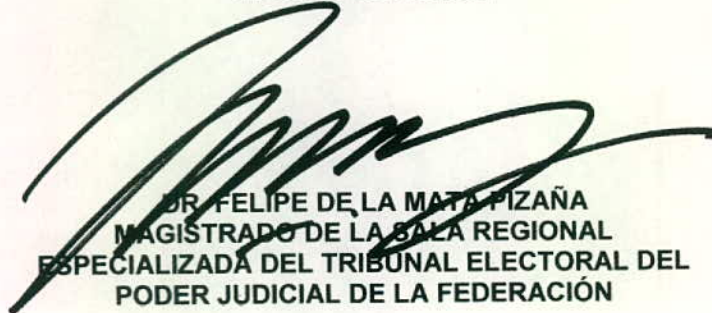
MTRA. MAYRA SALGOMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

POR "EL TEQROO"



MTRO. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
MAGISTRADO PRESIDENTE

TESTIGO DE HONOR



DR. FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL
ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La presente foja de firmas, forma parte del Convenio de Colaboración Interinstitucional, celebrado entre el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo el veintisiete de mayo de 2016.

ANEXO I

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE "EL IEQROO":

iegroopes@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE "ELTEQROO":

pestegroo@tegroo.com.mx

EL presente Anexo I contenido en una foja, con texto únicamente en el anverso, forma parte del Convenio de Colaboración Interinstitucional, celebrado entre el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo el veintisiete de mayo de 2016.